

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Outerelo Gonzalez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 4 de Diciembre del año último en el Ayuntamiento de Puenteáreas; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Puenteáreas.

Resulta que á consecuencia de no haberse efectuado la proclamación de interventores hasta las tres y media del día 1.º de Diciembre último, según hizo constar en providencia del siguiente día el Alcalde, se señaló el día 4 del mismo mes para celebrar la elección de Concejales, de conformidad con lo que dispuso el Gobernador en su orden telegráfica de dicho día 2.

Verificadas las elecciones, protestaron de ellas ante las Mesas de los Colegios denominados Puenteáreas, Galanes y Oliveira de San Mateo D Francisco Alonso Solís, D Joaquín Sarmiento, D Manuel Outerelo, don José Groba, D José Valenzuela y otros electo-

res, alegando que la elección había sido dirigida por un Ayuntamiento ilegal, puesto que el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y demás Concejales estaban procesados y suspensos por auto fecha 10 de Noviembre anterior del Juzgado de instrucción del partido en causa por prolongación de funciones y usurpación de atribuciones; que el Alcalde, Tenientes y Vocales y los dependientes de la Corporación y ejecutores de apremio del impuesto de consumos emplearon amenazas, coacciones y violencias para influir en la votación; y que se cometieron varias alteraciones en las listas, incluyendo á última hora nombres de sujetos que no figuraban antes en ellas.

Estas protestas fueron desestimadas en 8, 15 y 24 de Diciembre por la Junta general de escrutinio, por los Comisionados de la misma y por la Comisión provincial al resolver la alzada de don Manuel Outerelo, considerando inexactos los referidos cargos y legítima la intervención del Ayuntamiento, puesto que, si bien habían sido injustamente procesados y suspensos sus Concejales, después de haberse requerido de inhibición al Juzgado, no se les notificó el auto de suspensión hasta el día 12, y no podían abandonar sus funciones hasta que fuesen reemplazados por otros.

En instancia fecha 4 de Enero recurrió D. Manuel Outerelo Gonzalez al Ministerio del digno cargo de V. E. suplicando que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, se declaren nulas las elecciones y se proceda á celebrar otras nuevas, previa la reconstitución del Ayuntamiento con los Concejales que tienen derecho á ser reintegrados en sus cargos, y los interinos que fueren necesarios hasta completar el número de 20 Vocales.

El apelante expone en pro de su pretensión que el Ayuntamiento que se constituyó por virtud de la renovación bienal que se llevó á efecto en 1887, fué procesado y suspenso y después absuelto por sentencia firme de 5 de Febrero de 1888, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Septiembre siguiente, y aunque reclamó que se le reintegrase en la posesión de su jurisdicción,

se resistió á ello el Ayuntamiento interino que intervino en las elecciones, y por este motivo fueron los Concejales de este sometidos al proceso á que se refieren las protestas, por auto de 10 de Noviembre, á que el Gobernador y los suspensos no dieron cumplimiento hasta el día 8 de Diciembre último, en que fué nombrada otra Corporación interina; y que de esta suerte se habían infringido el art. 1.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, y los artículos 190 y 194 de la ley Municipal y 51 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede anular las elecciones verificadas en Puenteáreas en 4 de Diciembre, y que los Concejales absueltos sean reintegrados en sus cargos, y así opina también la Sección de este Consejo de Estado, por cuanto el Ayuntamiento que ha intervenido en las operaciones electorales y ha presidido las elecciones estaba prolongando indebidamente sus funciones, á la vez usurpando las que corresponde á la Corporación legítima, por lo cual fueron sus Concejales procesados y suspensos en la causa que por tales hechos se les sigue.

Opina, pues, la Sección que procede declarar nulas las mencionadas elecciones, que los Concejales absueltos tomen posesión de sus cargos, y completándose el número de los Vocales que faltan hasta 20, de que se compone aquella corporación, se verifiquen nuevas elecciones para la renovación bienal en la forma que la ley establece »

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 9 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.820.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Liérganes, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «De-sada 10.º», de mineral de hierro, al sitio que llaman de las Cuartas, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al Norte y Este con las minas Abundante y Mayor y al Sur y Oeste con terreno de dicho pueblo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Oeste de la mina Abundante, del cual se medirán en dirección Norte 300 metros la 1.ª estaca; de esta al Oeste 200 metros la 2.ª; de esta al Sur 600 metros la 3.ª; de esta al Este 300 metros la 4.ª; de esta al Norte 300 metros la 5.ª, y de esta al Oeste 300 metros, los que intestado con el punto de partida cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 11 de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.822.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección

Hago saber: Que D. Donato Mada-

(Pasa á la 3.ª plana)

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMOS.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga.	»	15	»	32	»	»	1	»	80	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laredo.	»	13	»	50	»	84	12	»	50	»	»	»	»	»	»	»
Potes.	20	05	»	15	»	15	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramalles.	»	12	»	57	»	45	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa.	18	»	»	06	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.	»	13	»	06	»	69	83	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santaña.	»	11	»	71	»	87	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera.	»	19	»	»	»	60	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelavega.	25	23	»	32	»	88	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo.	»	15	»	76	»	87	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALS.	63	23	131	24	13	51	63	5	28	6	64	12	99	21	86	87
Precio medio general en la provincia.	21	09	14	58	13	51	1	»	48	1	10	1	18	1	99	11

HETÓLITRO. LOCALIDAD.

TRIGO.	CEBADA.
Precio máximo	Id. mínimo
Id. mínimo	Precio máximo
Precio máximo	Id. mínimo

Santander 9 de Agosto de 1890.

V.º B.º

El Gobernador,
FEDERICO TERRER Y GÁLVEZ,

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
FELIPE RUIZ Y RUIZ.

riaga, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Amparo», de mineral de hierro, al sitio que llaman Primosto, Ayuntamiento de Colindres, que linda al O. carretera que va de Bilbao á Santander; por el Sur con la carretera de Ramalos; al Este el barrio más alto de Colindres y al N. camino servidumbre del pueblo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del Barrio Nuevo y se medirán 200 metros al Oeste y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al Sur 500 metros la 2.ª; de esta al Este 600 metros la 3.ª; de esta al Norte 500 metros la 4.ª, y de esta al Oeste 400 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 17 de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.823.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección

Hago saber: Que D. Salustiano Conde, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Carmen», de mineral de hierro, al sitio que llaman la mies de Caba, término del lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda al S. prado llamado de la Torre; al Norte carretera concejil, posesion y casa de José Casuso; al Este sierra comun de Santa María de Muriedas, y al O. carretera concejil y posesiones de varios.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto sobre mineral á la vista en un prado propiedad de dicho don Félix de la Llata Lopez en referida mies; desde él se medirán al S. S. E. 200 metros, al N. N. O. 200 metros, al E. N. E. 300 metros y al O. S. O. 300 metros, con los cuales levantando perpendiculares en sus extremos y fijando las estacas correspondientes resultará el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 18 de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 31 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.824.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «roque», de mineral pizarras bituminosas, al sitio que llaman Salcedo, término del lugar de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, que linda al N. el mar y á los demás vientos con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio de Salcedo y se medirán 300 metros 1.ª estaca, de esta al Sur 300 metros la 2.ª; desde esta al Este 300 metros la 3.ª; desde esta al Oeste otros 300 metros la 4.ª.

Dicha solicitud fué presentada el 18 de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 23 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

ADMINISTRACION DE ABUENAS DE SANTANDER

El día 16 del actual, á las once de su mañana, se procederá en el local de esta Administración á la venta en pública subasta de una partida de chocolate, producto de abandono.

Lote único.

Ptas. Cts.

230 kilógs. peso neto, chocolate á 15 cént. de peseta el kilo 34 50

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación.

Santander 9 de Agosto de 1890.—El Administrador, Julian Castedo

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Burgos dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios, una en la Sección de Letras y otra en la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad de Letras y Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil

para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 8 de Agosto de 1890.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

El día 15 del próximo mes de Septiembre se abrirá en esta Escuela Normal superior la matrícula para el curso académico de 1890 á 1891, quedando cerrada el 30 del mismo á las doce de la noche. La extraordinaria empezará desde el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo.

Se dará principio á los estudios el día primero de Octubre.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela, deberán presentar con anticipación en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Solicitud escrita y firmada por el interesado dirigida al Director de la Escuela pidiendo la admisión á la matrícula, previo examen de ingreso.

3.º Partida de bautismo legalizada si ha nacido antes del 1.º de Enero de 1871, y la certificación del registro civil, si ha nacido después de esta fecha.

4.º Certificación de buena conducta firmada por el señor Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

5.º Certificación de un facultativo con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.

6.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

7.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad en que se expresen la calle y número de su habitación y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos 2.º y 3.º se extenderán en papel de 75 céntimos, y además la partida de bautismo necesita un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 4.º y 5.º se extenderán en papel de peseta, uniéndose á cada uno un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 6.º y 7.º podrán extenderse en papel simple.

Los que sean admitidos á la matrícula ordinaria, pagarán 20 pesetas; la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad antes de finalizar el curso. Los admitidos en la matrícula extraordinaria, pagarán doble matrícula en un solo plazo. Unos y otros harán este pago en papel de pagos al Estado, presentando un timbre móvil de 10 céntimos para unir á la matrícula.

El 24 de Septiembre próximo se dará principio á los exámenes de asignaturas para los alumnos de enseñanza oficial, suspensos ó no presentados en Junio último, y para los de enseñanza doméstica y libre. Unos y otros solicitarán el examen con anticipación en papeletas impresas que les facilitará el Secretario de la Escuela, previa entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para unirle á las mismas.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de reválida y á los de aspirantes al certifica-

do de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en la provincia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la misma para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 10 de Agosto de 1890.—El Secretario, Narciso Baráibar.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Devuelto por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de 1890 91, á fin de que se someta á la Junta municipal la consignación ordenada de 9.750 pesetas á favor de don Manuel Cacho en representación de los herederos de D. Isidro Gonzalez por indemnización de terrenos expropiados en la calle de Lope de Vega, ha sido aprobada por la misma.

Lo que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 1.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 se hace saber al público.

Santander 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, M. Martínez de Peñalver.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Habiendo desaparecido una novilla de la propiedad de Micaela Lopez, de esta vecindad, del sitio llamado la Cotruela, el día treinta de Julio último, cuya novilla es blanca por encima del lomo y toda la tripa, asta blanca y bien puesta, lo restante color negro fino, se suplica á la persona que sepa su paradero avise á este Ayuntamiento, á la cual se le gratificará.

San Pedro del Romeral 9 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

No habiéndose presentado á recogerle su dueño á pesar del anuncio de 24 de Julio último, inserto en el *Boletín oficial* número 28 de 2 del actual, se reproduce á continuación.

«En poder del Alcalde de barrio de Pesúes se halla prendado desde el día 25 de Junio último y puesto en custodia un pollino de las señas siguientes: alzada cinco cuartas escasas, color negro, y recortada la oreja derecha.»

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle, y una vez identificada su propiedad se le entregará pagando los daños y gastos causados.»

Se advierte que de no presentarse á recogerle su dueño á las cuarenta y ocho horas de la insercion de este en el *Boletín oficial*, se venderá el jumento en subasta pública, para cubrir hasta donde alcance su valor los daños y gastos causados.

Val de San Vicente 4 de Agosto de 1890.—Juan Vada Gonzalez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

D. Paulino Martínez de los Rios, Alcalde constitucional de la Hermandad de Campó de Suso.

Hago saber: que no habiendo com-

parecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado con las formalidades legales, el mozo Angel de la Fuente Martínez, natural de Naveda de este distrito, hijo de Francisco y Bonifacia difuntos, número quince de orden del alistamiento, para el reemplazo del año actual, se ha instruido expediente de prófugo con sujeción á lo prevenido en el artículo 87 y siguientes de la ley de reclutamientos vigente, y habiendo resultado méritos bastantes, se le ha declarado prófugo por esta corporación municipal con las condenaciones consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión provincial para su ingreso en caja, apercibido, que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía al expresado mozo Angel de la Fuente Martínez.

España 7 de Agosto de 1890 — Placido Martínez.— P. S. M., Elías Gutiérrez, secretario.

EDICTO.

D. Manuel Andrés García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Udías.

Hace saber: Que en virtud de lo ordenado por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, según acuerdo del dos de Julio último, el día 22 del actual de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de este dicho Ayuntamiento una nueva y única subasta por un período de tres años de los derechos que devenguen los gramos y harinas de maíz y sal común, sirviendo de tipo la cantidad de 2.147 pesetas y 82 céntimos; debiendo de advertir que si durante la primera media hora no se hiciera proposición alguna, se admitirán en la segunda media hora las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que queda fijada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantas personas quieran enterarse de él.

Udías 9 de Agosto de 1890 —El Alcalde, Manuel Andrés García.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Por haberse cogido causando daños en las mieses comunes del pueblo de Adal se halla puesto en custodia en poder de don Rafael Aro, vecino de dicho pueblo, un potrero de las señas siguientes: alzada cinco y media cuartas próximamente, color acastañado y con la cola un poco recortada.

El que se crea dueño del mismo puede pasar á recogerlo en el término de veinte días, á quien se le entregará previas las correspondientes formalidades y pago de costas y daños, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Bárcena de Cicero á 8 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Lino Lucera.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRI-

GU. Z. Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega

Hago saber: que el día veintinueve del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una huerta cerrada sobre sí de pared con algunos árboles frutales, radicante en esta villa, calle de las Herrerías, mide un área 23 centiáreas; linda por Norte calle de las Herrerías, Sur huerta que lleva don Senén Jimenez, Este otra de herederos de don Pedro Iglesias y por el Oeste otra que lleva don Pedro Fernandez, tasada en doscientas siete pesetas. 207

2.ª Una casa habitación en bajo con su desván y cuadra cahiguera, señalada con el número 11 de Gobierno, radicante en esta villa, calle de las Herrerías, mide una superficie de ochenta y un metros con ochenta y siete centímetros cuadrados; linda por su derecha entrando ó sur huerta de herederos de don Domingo Fernandez, por la izquierda y frente principal ó sea Norte y Oeste dicha calle de las Herrerías y callejón del mismo nombre, y por su trasera ó Este huerta que lleva don Pedro Fernandez, tasada en seiscientos cincuenta pesetas. 650

3.ª Una tierra labrantía en término de esta villa, mies y sitio de Rivallama, mide catorce áreas treinta y dos centiáreas; linda por el Norte otra de herederos de D. Joaquín Ruiz de Villa, Sur los de D. Francisco Ceballos, Este don Justo Alonso Astulez y Oeste herederos de D. Pedro Gutierrez, tasada en trescientas sesenta pesetas. 360

4.ª Una tierra cabida de un área setenta y nueve centiáreas en término de esta villa, mies de Vega, sitio del Cristo; linda al Este otra que dicen de las ánimas, Oeste otra de don Francisco Ruiz Sanchez, Sur más de doña María Carrera y Norte carretera de la mies, tasada en treinta pesetas. 30

5.ª Otra tierra labrantía de cinco áreas treinta y siete centiáreas en término de esta villa, mies de Vega, sitio de las Peñas; linda al Este doña María Paz García, Sur y Oeste más de herederos de don Valentín Campuzano y Norte don Francisco

Ruiz, tasada en noventa pesetas. 90

6.ª Una cuadra con su pajar en el pueblo de la Montaña, barrio de Pomar, mide cuarenta y cinco metros con treinta y seis centímetros cuadrados; linda por su frente principal ó izquierda ó Sur y Poniente carretera vecinal, por la derecha entrando ó Este finca de Juan Rivas y por su trasera ó Norte casa de Francisco Salces, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

7.ª Una tierra de tres áreas cuarenta y ocho centiáreas, radicante en el pueblo de la Montaña, mies del Solar, sitio del Calero; linda al Norte más de don Francisco Gonzalez y por los demás vientos don Manuel Muela, tasada en treinta pesetas. 30

Total 1.517

Cuyos bienes pertenecen á doña Cecilia y don José Gomez García, vecinos respectivamente de esta villa y pueblo de la Montaña, y se venden para satisfacer las costas en que han sido condenados en un incidente de pobreza promovido por doña Josefa Muela Ceballos, vecina del mismo pueblo de la Montaña, advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON PEDRO GEREDA Y GEREDA, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se ha presentado demanda de pobreza por doña Rafaela Muñoz Humara, esposa de don Francisco Pérez, vecinos de Carasa, para promover los juicios de testamentaría de los finados don Vicente Muñoz y doña Antonia Humara, en cuyos juicios son interesados entre otros don Santiago, don Víctor y don Manuel Muñoz Humara, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, habiéndose acordado en providencia de esta fecha conferir traslado á dichos ausentes y que se les emplazase para que dentro de quince días comparezcan á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustentara solo con el Abogado del Estado y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, á cuyo efecto expido el presente.

Dado en Laredo á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Pedro Gereda y Gereda.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

CÉDULA DE CITACION

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día

de hoy en el sumario que se sigue por mi testimonio en averiguación de quién sean unos sujetos vecinos del pueblo de Gomeciego que en la tarde del veinticinco de los corrientes infringieron en las eras del mismo varias contusiones á Antonio García Olivera y José Peña Gonzalez, vecinos que dijeron ser respectivamente de Salamanca y de Reinosa; y mediante á haber desaparecido estos de la casa de beneficencia de esta villa en que se hallaban para prestarles la debida asistencia, se ha acordado citar á indicados lesionados para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Santander comparezcan en este Juzgado al objeto de que sean asistidos por los facultativos encargados de su curación y para la práctica de cierta diligencia judicial, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas cada uno.

Vitigudiño, Julio veintiocho de mil ochocientos noventa.—El actuario, Jacobo Ribón.

DON BUENAVENTURA RODRIGUEZ PARETS, Abogado y Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los que la pretenden presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, sita en la plaza de Baldomero Iglesias, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando certificaciones de nacimiento y de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, y servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

Torrelavega ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—B. Rodriguez Paretz.—Emilio G. Horma

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Mereddio*» con cargamento de maíz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Difúndanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 13

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera; colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones. ATARAZANAS, 14 —TELÉFONO 527

JORGE TRALLERO. Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar. 20

Imp. de S. Aienza, Lope de Vega, 4.